

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONDUCTOR DE SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESPECIAL DE
PASAJEROS.**

Entre los suscritos a saber:

CONTRATANTES:

TRANSPORTADORA ASIA S.A.S. NIT: 811.007.864 - 0
PLACA DEL VEHÍCULO: TNH 433

CONTRATISTA:

NOMBRE: CARLOS ALBERTO RUA ARIAS
CEDULA: 70.417.729
DIRECCIÓN: CARRERA 48CC # 100B SUR 08
CORREO ELECTRONICO: carlosalvertorua@gmail.com
TELEFONO: 3106717512

Los suscritos, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales para la condición del vehículo descrito, que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica laboral, utilizando sus propios recursos, prestará el servicio de transporte para el contratante según los servicios asignados. La prestación del servicio se dirige a prestar el servicio de transporte de acuerdo a las condiciones establecidas por la empresa, con seguridad y cumplimiento, procurando en todo momento la seguridad de los usuarios transportados y terceros.

SEGUNDA: DURACIÓN: Este contrato se entiende firmado desde el día 1 de febrero del 2024 al día 1 de febrero del 2025, sin que exista renovación automática.

TERCERA: REMUNERACIÓN ECONOMICA: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de un salario mínimo mensual legal vigente previa presentación de la cuenta de cobro con los requisitos de ley.

Esta suma puede variar dependiendo de los servicios prestados.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: conducir el vehículo automotor de servicio especial de transporte de pasajeros asignado de acuerdo con las normas vigentes, políticas de la organización y especificaciones de cada recorrido.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.) Realizar los pagos oportunos al CONTRATISTA de acuerdo a lo pactado en el contrato. 2.) Dar instrucciones y la información clara y precisa sobre los servicios a realizar.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista las que se detallan a continuación: a) Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al CONTRATISTA, a las autoridades de tránsito y a la Fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar, de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo conducido y su conductor. b) Cumplir todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad, así como su estado mecánico y de aseo. c) Llevar el vehículo a los talleres que ordene EL CONTRATISTA, para su reparación y mantenimiento, velando porque todos los trabajos se efectúen en su presencia. Además, presentarlo para el mantenimiento preventivo o para cumplir las revisiones ordenadas por EL CONTRATISTA en los diferentes periodos. d) Portar mientras esté prestando el servicio de transporte o conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Licencia de Tránsito, Tarjeta de operación vigente, extracto de contrato ocasional o permanente, póliza de seguro obligatorio (SOAT). e) Prestar el servicio de acuerdo a las

estipulaciones establecidas por el CONTRATISTA y solo bajo el cumplimiento de un contrato. f) Cumplir las normas del código de tránsito para la conducción del vehículo y las de transporte para la operación del servicio, las cuales debe conocer, dar buen trato y atención a las personas con las cuales se relaciona para la prestación del servicio. h) Asistir a las capacitaciones programadas por el CONTRATISTA. i) Portar adecuadamente el uniforme de la empresa cuando se esté en la ejecución de un contrato, si se establece. j) Llegar 10 minutos antes de la hora acordada para la prestación del servicio al lugar acordado en el contrato. k) Usar el celular de manera adecuada y racional y responder por las sumas adicionales que se causen por concepto de celular que exceda el plan. l) Pagar su seguridad social como contratista de acuerdo a los establecido en el Decreto 723 del 2013 y permitir que sea descontada por la empresa de los servicios prestados.

SEPTIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: Se establecen como prohibiciones al contratistas las que se detallan a continuación: 1) La conducción del vehículo bajo los efectos del licor, o de sustancias que produzcan dependencia; 2) Las contenidas en el reglamento de disciplina; las de la convención colectiva si las hubiere y las demás que se acuerden de conformidad con el objeto del contrato y la prestación del servicio público de transporte; 3) ABSTENERSE de prestar servicio público de transporte con el vehículo sin ejecución de un contrato, sin autorización de la autoridad competente, permiso del CONTRATANTE. 4) No llevar personal distinto al autorizado en el vehículo ni recoger personas en la carretera sin autorización del CONTRATANTE.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS: Serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

NOVENA: VIATICOS: En vista de la labor contratada, se requerirá para poder prestar el servicio contratados viáticos los cuales no harán parte del salario y se entregaran dependiendo del viaje a desarrollar y la necesidad de los mismos; pero el trabajador estará obligado a entregar los recibos y documentos soportes de los gastos, de lo, contrario las sumas no justificadas se tomarán como abono a la prestación de servicios.

DECIMA: TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato. 3) Por situaciones que impidan cumplir el contrato, como son la fuerza mayor o el caso fortuito. 4) por vencimiento del término de duración. 5) Por INCURRIR DE MANERA PERIÓDICA POR DOS O MAS VECES, EN VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE, CONTENIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE O SUS LEYES Y DECRETOS REGLAMENTARIOS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL TANTO PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHICULO COMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL TÉRMINO DE UN AÑO. 6) Ocultar información al CONTRATANTE, relacionada con accidentes de Tránsito o delitos en los cuales haya participado el conductor con este vehículo. 7) Causar perjuicios al CONTRATANTE por no dar aviso oportuno de citaciones ante las autoridades administrativas o judiciales, relacionadas con el vehículo conducido. 8) Disponer sin autorización del CONTRATISTA, del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejar abandonado el vehículo. 9) Consumir drogas de cualquier naturaleza o bebidas alcohólicas, mientras esté prestando el servicio, o presentarse a cumplir la labor aquí contratada bajo los efectos del alcohol, en estado de embriaguez o haber consumido sustancias alucinógenas. 10) Transportar en el vehículo armas de cualquier clase, personas de las cuales se tenga conocimiento que son delincuentes, drogas prohibidas o artículos de contrabando.

DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato, deberá pactarse entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, por escrito; documento que formará parte integral del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Las partes acuerdan que el domicilio para los efectos de este contrato será la ciudad de Medellín.

DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Para el cumplimiento del presente contrato se prohíbe la cesión por parte del CONTRATISTA sin autorización escrita de EL CONTRATANTE.

DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS: Este contrato de trabajo se puede suspender: a) Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución, tal es el caso del incendio, hurto o reparación del vehículo, o situación especial de orden público que impida la prestación del servicio. - b) Por incapacidad o inhabilitación del trabajador. c) Cuando la Empresa del vehículo conducido y relacionado en esta cláusula sea sancionada con suspensión de la licencia, inhabilitación o permiso.

DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El presente es un contrato de naturaleza civil; por lo tanto, no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, ni con el personal utilizado por EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales.

DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: Se entiende perfeccionado el contrato con la firma de las partes del presente documento.

El anterior contrato de servicios profesionales presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas, exigibles, determinadas o determinables. - En señal de conformidad con la redacción contenida en las cláusulas anteriores las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín el 15 de julio del 2024 el cual consta de dos hojas.

NOMBRE:

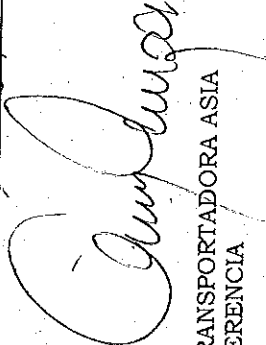
CEDULA:

DIRECCIÓN:

CORREO ELECTRONICO:

TELEFONO:

Carlos 1716 en la Puente Arías
204432229
204432229 100 Sur 526 Sur
Correosabgatorvuc@gmail.com
310 671 7512


TRANSPORTADORA ASIA
GERENCIA

